

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADA: [REDACTED] **por sí o por conducto de su**
Representante Legal o su autorizado o encargado

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C. 27.5/0028-19
RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE
PFPA24.3/2C27.5/0028/19/0089

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 03 de Mayo del año 2019.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección y vigilancia practicada en el área del Proyecto denominado "[REDACTED]", **en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit", con ubicación en el Cauce del Río Ameca, en una sección que consta de tres frentes, cuyo centro de gravedad se sitúa a 1.17 Km de la Población de El Colomo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=483434.974, Y=2306356.260; X=483489.192, Y=2306576.797; X=484024.283, Y=2307161.776; DATUM WGS84, se dicta la presente Resolución con base a lo siguiente:**

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracción X, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción IX y X, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5º primer párrafo inciso R) fracción I, 47, 55, 57, 58, 60 y 61 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0028/19, de fecha 23 de Abril del año 2019, se comisionó a las [REDACTED], Inspectoras Federales adscritas a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultadas para realizar visita de inspección ordinaria a la [REDACTED], **o su Representante Legal o Apoderado o encargado, Promoviente del [REDACTED] en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit", con ubicación en el cauce del Río Ameca, en una sección que consta de tres frentes, cuyo centro de gravedad se sitúa a 1.17 Km de la población de El Colomo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=483434.974, Y=2306356.260; X=483489.192, Y=2306576.797; X=484024.283, Y=2307161.776; DATUM WGS84; con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de Términos y Condicionantes del Oficio Resolutivo Núm. 138.01.00.01/0722/09, de fecha 23 de febrero de 2009, emitido por la Delegación en Nayarit de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental a la [REDACTED] el proyecto denominado "[REDACTED], en el Municipio**

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit”, con ubicación en el Cauce del Río Ameca, en una sección que consta de tres frentes, cuyo centro de gravedad se sitúa a 1.17 Km de la Población de El Colomo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=483434.974, Y=2306356.260; X=483,489.192, Y=2,306,576.797; X=484,024.283, Y=2307.161.776; DATUM WGS84; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 párrafo primero inciso R) fracción II, 45, 47, 48, 49, 55 y 57, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada ley, así como el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

TERCERO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha 24 de Abril del año 2019, las Inspectoras Federales Comisionadas, adscritas a esta Delegación, se constituyeron en el sitio ordenado entendiendo la diligencia con la propia inspeccionada la [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de TITULAR, quien lo acredita mediante Oficio Núm. 138.00.01/2928/18 de Cambio de Titularidad expedido por SEMARNAT y certificado ante Notario Público, quien se identificó con Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED] con año de expedición [REDACTED]; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IIA/2019/027, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

CUARTO.- Del escrupuloso estudio del Acta de Inspección No. IIA/2019/027 de fecha 24 de Abril del año 2019, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección a la [REDACTED], o su Representante Legal o Apoderado o encargado, promovente del [REDACTED] en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit”, con ubicación en el cauce del Río Ameca, en una sección que consta de tres frentes, cuyo centro de gravedad se sitúa a 1.17 Km de la población de El Colomo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=483434.974, Y=2306356.260; X=483489.192, Y=2306576.797; X=484024.283, Y=2307161.776; DATUM WGS84; las inspectoras actuantes previa identificación con la inspeccionada **BRISIA MARLENE ZEPEDA RODRIGUEZ**, quien personalmente atendió la visita respectiva; una vez que se le hizo saber el motivo de la misma; se procedió a realizar recorrido por el lugar anteriormente señalado; procediendo a dar cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.5/0028/19, de fecha 23 de abril de 2019, procediéndose a la verificación del Resolutivo Núm. 138.01.00.01/0722/09, de fecha 23 de febrero de 2009, desprendiéndose entre otras cosas de manera general lo siguiente: Dicha autorización en materia de Impacto Ambiental es emitida con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del Proyecto “[REDACTED]” en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit”, a desarrollarse en el Cauce del Río Ameca, una sección que consta de tres frentes, cuyo centro de gravedad se sitúa a 1.17 Km de la Población de El Colomo, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en una superficie total de 135,458.84 m², del que se pretende extraer un volumen total de 235,080.42 m³, con una vigencia de 10 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del Proyecto de referencia, vigencia que al momento propio de la visita en estudio se encuentra vencida, consecuencia de ello la visitada mostro ante las inspectoras actuantes el acuse de recibido por parte de la SEMARNAT, por medio del cual solicitar una prórroga de la mitad del tiempo previsto originalmente en el multirreferido oficio; sin embargo dicha autoridad le solicito a la compareciente presentar información complementaria mediante el oficio No. 138.01.00.01/0076/19 de fecha 14 de Enero del 2019, consecuencia de ello fue solicitada ante esta Autoridad la visita respectiva, para dar cumplimiento a lo propiamente solicitado por la SEMARNAT; y al efecto le sea autorizado lo propiamente solicitado; no obstante lo anterior es de señalar que previo a la ejecución del proyecto se obtuvo la Concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce; mediante Título de Concesión No. 08NAY200737/14EADL09, otorgado por la Comisión Nacional del Agua, expedido con fecha 06 de Julio del 2009, con una vigencia de 12 meses, haciendo mención que se encuentra realizando los trámites para solicitar la prórroga respectiva; exhibiendo además al momento propio de la visita respectiva, el acuse de recibido con fecha 18 de Diciembre del año 2018 ante SEMARNAT en el Estado de Nayarit, donde presenta el programa de reforestación de acuerdo a la condicionante 10 de la autorización emitida para el proyecto en estudio; así mismo presento los acuses de recepción ante la SEMARNAT con fecha del 22 de febrero del 2019 y la PROFEPA con fecha 04 de marzo del año en curso, donde hace entrega a dichas autoridades de los informes anuales 1, 2 y 3 de acuerdo a la condicionante 17 de la autorización con oficio 138.01.00.01/0722/09 de fecha 23 de febrero de 2009; y por último presento el oficio de cambio de titularidad emitido por la SEMARNAT Delegación Nayarit, con fecha del 28 de agosto del 2018, donde se autorizan los derechos y



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

obligaciones de la resolución en materia de impacto ambiental con número 138.01.00.01/0722/09 a la inspeccionada la [REDACTED]; no obstante todo lo anterior, es preciso señalar que de lo propiamente circuntanciado en el acta en estudio quedo claro, **Que no se realizan actividades de extracción, obra, así como ningún tipo de equipo o maquinaria dentro o cerca del área del proyecto, observandose las condiciones naturales del ecosistema, por consiguiente sin observarse afectaciones o daños al arbolado adyacente al área del proyecto y su zona de influencia, resultado de lo anterior y sin haberse encontrado personal laborando en el sitio no ha sido necesario la instalación de sanitarios móviles**; por lo que en ese sentido; no transgrede la normatividad aplicable; y esta Autoridad determina que en lo que respecta a la visita practicada el día 24 de Abril del año en curso, no se desprende irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental aplicable, para ser precisos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento; y con fundamento en el contenido de la fracción I y V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido**; sin embargo y toda vez que se desprende la solicitud de ampliación de vigencia del Resolutivo Oficio Núm.138.01.00.01/0722/09, de fecha 23 de febrero de 2009, se hace de su conocimiento y se le apercibe que se abstenga de realizar cualquier actividad, en tanto no obtenga de la SEMARNAT, lo propiamente solicitado.

QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, a la [REDACTED], **o su Representante Legal o Apoderado o encargado, promovente del [REDACTED], en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit**", entregándole copia con firma autógrafa del presente.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, con el carácter de encargado de despacho de la Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo referido por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, en apoyo del Oficio No. PFFPA/24.1/11C.14.4/00107/18, de fecha 30 de Noviembre de 2018; lo anterior, por ausencia definitiva del titular de esta Delegación.- CUMPLASE.- ASE*APRM

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2019
AÑO DEL Bicentenario de la Revolución Mexicana
EMILIANO ZAPATA